

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV"

Nombre del Titular : CMPC PULP SpA
Nombre del Representante Legal : Raimundo José Varela Labbé
Dirección : Agustinas 1343

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Normalización y Ampliación en Subestación María Dolores 220kV", la que deberá entregarse hasta el 11 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Valeria Saavedra Pérez, dirección de correo electrónico valeria.saavedra@sea.gob.cl, número telefónico 412792668.

1 Descripción de proyecto

- 1) El Proyecto contempla la habilitación de nuevos caminos para acceder a las obras temporales. De manera específica, se requiere habilitar caminos para acceder a la instalación de faenas, áreas de trabajo de postes provisorios y plazas de tendido, por donde se desplazarán los vehículos y maquinaria requeridos para la construcción del Proyecto. Dado que se trata de caminos provisorios, se consulta cómo serán habilitados éstos para evitar la generación de material particulado en suspensión producto del tránsito de vehículos por estos. Al respecto detallar las obras y acciones asociadas, así como las medidas de manejo ambiental y sus indicadores auditables.
- 2) Respecto del acceso al proyecto, indicar las medidas adoptadas para evitar que los vehículos se detengan en la vía principal para ser controlados antes de acceder al proyecto.
- 3) En la sección 1.5.2.1.2, se indica que el combustible requerido por los equipos será almacenado en una bodega especial, se solicita aclarar qué tipo de combustible será el utilizado y para qué equipos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- 4) En la sección 1.5.2.1.3 se señala que el retiro de residuos sólidos domésticos y asimilables se realizará una vez al mes, se indica que se debe considerar un retiro a lo menos semanal, de manera de evitar la presencia de vectores. Por otra parte, se solicita precisar quién hará el retiro de estos residuos y aclarar si esta actividad fue considerada en la estimación de emisiones, en caso negativo se solicita actualizar la estimación de emisiones.
- 5) Respecto de las fundaciones de la ampliación de la subestación, se requiere que se indique las dimensiones, especialmente su profundidad. Por otra parte, se debe complementar la justificación de las fundaciones con la información del subsuelo existente en el área de emplazamiento.
- 6) Según en punto 1.4.4 “Caminos de acceso al proyecto”. El proyecto contempla la utilización de dos (2) accesos para la entrada y salidas de vehículos desde la Ruta Q-20. Por lo anterior, el titular deberá solicitar la factibilidad de accesos al camino público y una vez aprobados, deberá ingresar el proyecto de ingeniería que se debe materializar antes de la etapa de construcción y operación, en una eventual RCA favorable. Las gestiones con la Dirección de Vialidad se deben realizar durante la evaluación ambiental y acompañar las factibilidades en adenda.

Fase de construcción

- 7) Se solicita al titular la implementar de un sistema de control de vectores sanitarios, considerando un programa de control efectuado por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud.
- 8) El Titular debe indicar la periodicidad de retiro de las aguas servidas desde los baños químicos e indicar un medio de verificador, que esté disponible en obra de esta actividad. Además, debe asegurar que la disposición final de estos residuos se realice en un lugar autorizado sanitaria y ambientalmente, lo cual debe ser acreditable, por tanto se solicita proponer un verificador.
- 9) El titular indica en el punto 1.5.2.1.3 “Recintos asociados al manejo de residuos” que se habilitará una piscina destinada al lavado de canoas de camiones mixer al interior de la instalación de faena, la que será excavada en el suelo natural, con una profundidad máxima de 1 m y un área aproximada de 6 m². Al respecto, se solicita precisar con exactitud las características técnicas de dicha obra; tales como, dimensiones básicas, materialidad y espesor de la geomembrana, así como los aspectos ambientales asociados a la construcción y operación de dicha piscina. Por otro lado, se solicita al titular emplazar dicha piscina en un lugar techado de tal forma de evitar que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales acumuladas generando un eventual derrame, indicando claramente cuál será su ubicación.
- 10) En el punto 1.5.2.1.2 se indica que la energía eléctrica requerida para el funcionamiento de la IF, será provista a partir de un generador de 40 kVA de potencia, el cual servirá para los requerimientos de iluminación de oficinas y faenas, equipos de soldaduras, herramientas menores, equipos de prueba eléctrica, entre otros. Además, agrega que, este equipo estará instalado sobre una piscina antiderrames, en base a un pretil de hormigón y/o material impermeable para así prevenir la eventual contaminación del suelo. Sobre lo anterior, se solicita precisar con exactitud las características técnicas de dicha obra; tales como las dimensiones básicas y su materialidad, así como su ubicación.
- 11) En la sección 1.6.5.7 “Combustible” (en fase de construcción), se indica que el abastecimiento de combustible para las maquinarias que se mantengan al interior de las áreas de trabajo, el titular señala que se realizará mediante camión surtidor con una empresa autorizada para tales fines. Al respecto, se consulta si se considera una zona de carga de combustible que cuente con la materialidad adecuada para evitar derrames que comprometan los recursos hídricos superficiales o subterráneos. Detallar lo anterior, así como su localización, en caso que corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- 12) El titular indica que el proyecto contempla agua industrial para la ejecución de las actividades durante la fase de construcción la cual será proporcionada por una empresa autorizada mediante camiones aljibes de 15 m3 de capacidad y se utilizará para requerimientos de hormigón y lavado de canoas de camiones hormigoneros. Al respecto se solicita presentar una tabla donde se detallen los consumos a nivel mensual de cada una de las actividades que requerirán agua en la fase de construcción.
- 13) El Titular indica en los puntos 1.6.5.9 y 1.6.5.10 que los áridos y hormigón serán provisto de forma externa por empresas que cuenten con la debida autorización, en este punto también se deberá verificar que los áridos empleados para la fabricación del hormigón se encuentren debidamente autorizados. Al respecto, se deberá presentar una propuesta auditable, de verificación de todo lo anterior.
- 14) Se indica el uso de supresor de polvo en los caminos internos no pavimentados en la fase de construcción entre los meses de octubre a marzo, al respecto se solicita indicar el medio de verificación de la realización de esta actividad considerando que debe permanecer un registro en obra, así como el detalle de los caminos y/o tramos.
- 15) Respecto de estimación de las vibraciones, en el Anexo 2.3 de la DIA “Caracterización de ruido y vibraciones” en fase de construcción, se solicita que el titular realice las siguientes aclaraciones:
- a) En cuanto a las fuentes de vibración, se indica en la tabla 29 que se consideraron: retroexcavadora grande, camión mixer y camiones cargados. Considerando que existe otra maquinaria que también generará vibraciones, y que se identificó en la tabla 1-34 de la DIA, se solicita incorporar en la caracterización a toda la maquinaria generadora de vibraciones que será utilizada en la fase de construcción, como por ejemplo, vibropisón, vibrador de inmersión, etc., y entregar la siguiente información, para cada fuente; indicar si es fija o móvil; tipo de vibración que genera (continua, impulsiva, o intermitente); fase en la que opera indicando actividad o acción en la que participa; frecuencia de la emisión (espectro); magnitud, valor o nivel de vibración generado (ppv, rms, otro), periodo horario de operación (diurno/nocturno) señalando si existen cambios de la operación en el tiempo.
 - b) En base a lo anterior, y considerando que la predicción de emisión de vibraciones debe contemplar las condiciones que representen los escenarios de mayor emisión para cada período horario, se solicita estimar nuevamente las emisiones de vibraciones considerando todas las fuentes aportantes en el periodo de mayores emisiones y justificar las consideraciones realizadas en esta estimación, para lo cual se solicita describirlas y acompañarlas de argumentos técnicos fundados.
 - c) En base a lo anterior, se requiere la reevaluación del impacto de las vibraciones de su proyecto y su significancia, para lo cual deberá actualizar su justificación del Artículo 5 del RSEIA presentada en la DIA.
 - d) Se solicita la caracterización de todos los receptores de ruido, dado que en la Tabla 5 “Descripción de receptores humanos identificados” se indican 5 receptores (R1, R2, R3, R4 y R5) pero en la Tabla 30, 31 y 32 “Estimaciones preliminares” se indican 8 receptores. Se hace presente que, debe observar la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA”, disponible en el siguiente link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf

Fase de operación

- 16) En la DIA se señala que: “*Tal como se puede apreciar en la Tabla 1-56, durante la fase de operación, la emisión de material particulado (MP2,5; MP10 y MPS) está dado*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

fundamentalmente por el tránsito vehicular por caminos internos no pavimentados”, sin embargo, no se indican medidas tendientes a abatir dichas emisiones, por lo cual, se solicita que el titular presente medidas tendientes a disminuir estas emisiones y sus medios de verificación. Se hace presente que, debido al actual escenario de escasez hídrica y a lo ineficiente de la medida se indica que se debe preferir un medio distinto a la humectación de caminos usan agua.

Fase de cierre

- 17) El titular indica en el capítulo 1 de la DIA, Descripción del proyecto, en el punto 1.2.6 Vida útil, *“En consecuencia, el Proyecto que se somete a evaluación tiene una vida útil inicial de 40 años. No obstante, basado en las actividades de mantenimiento y las posibilidades de reacondicionamiento, esta vida útil podrá extenderse de forma indefinida, y por tanto, no se considera una fase de cierre como tal. Para ello, durante o al final de la vida útil inicial, se evaluará dicha opción y se decidirá la continuidad o cierre del Proyecto”*. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá presentar una descripción de dicha fase, considerando los contenidos de la misma, es decir *“Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad”*; se solicita al titular proponer un detallado programa de abandono, indicando las especies, densidades, labores silviculturales, medidas de protección, monitoreos, programación de actividades, factores de éxito, cartografía y toda la información que permita realizar un seguimiento. Sin desmedro de que pudiera haber mejoras futuras, y describir todos los aspectos indicados para la fase de cierre.
- 18) El titular indica que en caso de requerir agua industrial durante dicha fase esta será provista por una empresa autorizada mediante camiones aljibes de 15 m³ de capacidad. Al respecto, se solicita indicar las actividades que eventualmente requerirán consumo hídrico y detallar los volúmenes a utilizar en cada una de ellas.
- 19) Se señala al titular que deberá mantener copia de los documentos que acrediten y permitan verificar la autorización de las empresas que proveerán agua potable e industrial para el proyecto en evaluación para su revisión por parte de la SMA en el caso que así lo requiera.

2 Normativa Ambiental Aplicable

- 20) D.S. N°38/2011 MMA: En Tabla 1-41: Estimaciones de ruido diurno – Escenario 1, con respecto al receptor R1-1_A se solicita indicar que medidas implementará el titular para que los decibeles generados en la fase de construcción no sean superados, debido a que la proyección de ruido, en horario diurno, en este receptor de 63 dBA está muy próximo al límite de esta normativa (64 dBA)
- 21) D.S. N° 144/1961 MINSAL: se solicita realizar una breve descripción de los receptores sensibles e indicar la distancia de cada uno al proyecto debido al tránsito de vehículos y maquinaria por caminos no pavimentados y presentar una medida de control de las emisiones que pudiesen generarse en esta actividad y su verificador.
- 22) D.S. N° 148/2003 MINSAL: Se informa al Titular que la autorización para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria.
- 23) D.S. N° 366/1944: En visita realizada al sector de emplazamiento del proyecto se detectó la presencia de la especie *Quillaja saponaria*, sobre la cual aplica esta normativa que regula la explotación y corta de la especie arbórea “Quillay” para todo el territorio nacional, por lo cual el titular debe aclarar:
 - a) En el punto 4.7.1 singularidad de la flora en su punto 2, dentro del anexo 2.8 de caracterización de flora y vegetación. El titular debe realizar una revisión de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- antecedentes e informar en el Plan de manejo corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles D.L N°701,
- b) Identificar e indicar el número total de ejemplares afectados y tramitar el respectivo permiso.
 - c) Aportar en formato shapefiles y KMZ la información respectiva.
- 24) En el caso que el titular requiera transportar elementos de sobrepeso y/o sobredimensión, con ocasión del proyecto, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes a la Dirección Regional de Vialidad, de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 850/97 MOP; al artículo 57 de la Ley del Tránsito N° 18.290; al Decreto Supremo N° 200/93 MOP, que establece pesos máximos de los vehículos que puedan circular por caminos públicos y establece pesos por eje, rodado y toneladas.
- 25) Se indica al Titular que, de haber obras de paralelismo y atraviesos con ocasión del proyecto, éstas se deben gestionar con la Dirección de Vialidad y deberá cumplir con lo dispuesto en el art. N°41 del DFL 850/97, siendo también aplicables los Art. 36/850 y N°102 y N°165 de la ley de tránsito o desarrollo futuro de las vías, u obras autorizadas con anterioridad.
- 26) Ley N° 17.288: En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de esta normativa, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Específicamente en caso de un hallazgo Paleontológico no previsto, el titular deberá considerar lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, procediendo de la siguiente manera:

- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c) Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

- 27) El abastecimiento de combustibles líquidos a maquinarias y equipos deberá cumplir los requisitos establecidos en el D. S. N° 160/2009, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 28) En el caso de la normativa no considerada en el DIA, y que anteriormente fue observada, se solicita presentar la siguiente información: Componente/materia, norma, fase del proyecto en la cual se dará cumplimiento, forma de cumplimiento, indicador que acredite su cumplimiento, forma de control y seguimiento.

3 Permisos Ambientales Sectoriales

29) PAS 140 del RSEIA, de los antecedentes presentados por el Titular, se observa lo siguiente:

- a) Se solicita al titular informar Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
- b) Con respecto a los residuos sólidos industriales no peligrosos se requiere conocer la capacidad máxima del almacenamiento de la zona de acopio, ya que solo menciona que los residuos serán almacenados en contenedores de 9m3.
- c) Se solicita al titular entregar información sobre la caracterización del suelo donde se acopiarán los residuos, incluida su capacidad de soporte, coeficiente de permeabilidad, presencia de suelos saturados, según corresponda.
- d) Se informa al Titular que autorización para el sitio de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria, por tratarse de un PAS mixto.

30) PAS 142 del RSEIA, se solicita aclarar lo siguiente:

- a) El titular deberá informar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda.
- b) Descripción de la zona de carga/descarga y del patio de maniobras, cuando corresponda
- c) El titular deberá indicar medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, según corresponda) y sistema de ventilación considerado.
- d) Se solicita al titular indicar distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muro medianeros.
- e) Antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior del sitio), en base a la estimación de residuos que se manejará en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento
- f) Se informa al Titular que la autorización para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria.

31) PAS 149 del RSEIA, se solicitan las siguientes aclaraciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- a) En la tabla 5.1 De la Corta, dos rodales a intervenir y no incluye la corta de la faja libre de vegetación (FLV) tampoco la faja corta combustible (FCC), las cuales poseen superficie afecta a cosecha en la solicitud del presente permiso ambiental sectorial.
 - b) En el punto 5. Programa de actividades, el titular indica que, “*Finalmente, es importante mencionar que la vegetación presente en el área del proyecto corresponde a una plantación forestal, afecta al PAS 149, con una superficie de 3,53 hectáreas, en cumplimiento con la normativa forestal vigente*”, presentando valores distintos en el texto que en la tabla 5.1 la cual indica una superficie de 3,54 ha para una misma cobertura vegetal, se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda.
 - c) En el punto 1.2.3 Descripción del área y especies a intervenir, el titular indica que “*la superficie correspondiente a la Faja Libre de Vegetación (FLV) es de 1,63 hectáreas y la de la Faja Corta Combustible (FCC) es de 6,93 hectáreas*”, en el entendido de que se emplaza en una zona de alta ocurrencia de incendios forestales. Sin embargo, no queda claro quién se hará cargo de dicha superficie en la implicancia de que la superficie afecta en el plan de manejo de obras civiles cambiaría su uso potencial. Por lo cual, el titular debe aclarar quien será responsable de la corta y mantención de ambas fajas, con qué frecuencia y hasta que etapa del proyecto se mantiene. Además, el titular debe incorporar esta superficie (8,56 ha) como parte de su A.I., e incorporar esta área en la fase de cierre o abandono del proyecto.
- 32) PAS 160 del RSEIA, se indica al titular que el proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento de este permiso, específicamente lo indicado en el literal b.5. Por lo anterior, el titular debe definir la clase de capacidad de uso, para cada una de las superficies del proyecto, por lo tanto, se solicita presentar:
- a) El mapa de unidades cartográficas que permitan definir la representatividad de cada calicata y estimar la superficie que representa cada una de ellas. El mapa de unidades cartográficas debe estar confeccionado en base a mapas pendiente y vegetación, entre otros (información que además deber ser entregada en formato SIG).
 - b) Los análisis de laboratorio para el cálculo de agua aprovechable (Apéndice C del Anexo 2.5 de la DIA) se realizaron solo a una profundidad de 20 cm, se observa que, para calcular el agua aprovechable de manera correcta, las muestras se deben tomar con el método del cilindro en cada una de las estratas descritas, en todas las calicatas hasta un metro de profundidad. Se solicita realizar un nuevo análisis de acuerdo a lo indicado.
 - c) Debido a que el factor limitante definido por el titular para los suelos del proyecto es el agua aprovechable, y que esta debe ser recalculada en base a nuevos análisis de laboratorio, se solicita reclasificar los suelos del área de influencia del proyecto.
 - d) Se solicita presentar y analizar el mapa de riesgo de erosión del área de influencia del proyecto en formato SIG.
- 33) En relación al PAS 160, se solicita confirmar la superficie de afectación de obras permanentes y temporales.

4 Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Artículo 5: Riesgo a la salud de la población

- 34) En consideración a que el área de influencia del proyecto se encuentra declarada como zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 y por material particulado respirable



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

MP10, ambas como concentración diaria, según D.S. N° 11/2015 de MMA, se solicita actualizar el análisis de la significancia del aporte de las emisiones de material particulado respirable MP10 y MP 2,5 en los receptores humanos, de acuerdo a lo indicado en Criterio de Evaluación “Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP 2,5” disponible en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf

- 35) En relación a la evaluación de literal b), se solicita al titular evaluar el efecto de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona, para lo cual se deberá predecir los niveles de ruido audible para luego evaluarlos de acuerdo con los máximos permisibles que establece el D.S. N°38/2011, para lo cual se deberá observar el Criterio de Evaluación “Consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica.” disponible en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/08/22/DT-Efecto-corona_2023.pdf

- 36) En cuanto al análisis de riesgo a la salud de la población relacionada con los campos electromagnéticos, se solicita ampliar lo indicado en la sección 2.6.3 de la DIA, considerando lo indicado en el criterio de evaluación “Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica” disponible en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/28/DT-Radiacion-electromagnetica_2023.pdf

específicamente se debe indicar:

- i. Los parámetros de entrada considerados en la estimación de campo eléctrico y magnético.
- ii. La identificación de los receptores que puedan existir en las inmediaciones de la franja de seguridad de la línea y de la subestación, representado en archivo.kmz. Considerar el o los receptores ubicados aproximadamente en las coordenadas 728291 mE, 5860045mS, entre otros.
- iii. Caracterización de los receptores identificados, describiendo tipo de receptor (por ejemplo, casa habitación, edificio, industria, iglesia, etc) e indicar la distancia a la fuente emisora (líneas eléctricas y subestación).
- iv. Valores de campo eléctrico y magnético obtenidos para cada uno de los receptores identificados, y en base a esto concluir sobre la significancia del impacto al sobre el riesgo a la salud de la población.

Artículo 6 RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

- 37) Literal a), con relación a la activación de procesos erosivos por la construcción y operación del proyecto, se solicita ampliar su fundamentación presentando y analizando el mapa de riesgo de erosión del área de influencia del proyecto y en formato SIG.
- 38) Literal b), en relación a la flora se solicita presentar los puntos de muestreo para flora en formato SIG.
- 39) Literal b), en relación a la fauna, en la página 162 de la DIA se indica “*En base a lo anterior, y a la información aportada del análisis de ARClím, al análisis de probabilidad de presencia para cada especie que podría ser afectada por el Proyecto arrojó cambios positivos para casi todas las especies, especialmente para aquellas que presentan algún estado de conservación*” se solicita fundamentar técnicamente lo indicado, considerando la ejecución de las partes, obras



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

y/o acciones del proyecto y cómo éstas potenciarían este cambio positivo. En caso de ser necesario, actualizar el análisis de ARCLim.

- 40) Se solicita entregar mapa de ambientes y estaciones de muestreo de fauna en formato SIG.
- 41) El titular debe evaluar el impacto, y su significancia, de las partes, obras y/o acciones de su proyecto específicamente la LTE sobre la avifauna debido a la probable colisión y pérdida y fragmentación de hábitat. En caso que técnicamente se justifique que el impacto no es significativo, se sugiere considerar medidas de control.
- 42) En la Tabla 13 del Estudio de Fauna Terrestre se indica que, se registró la Ranita de Antifaz especie en categoría “casi amenazada”, y se propone *“un Plan de Perturbación Controlada para resguardar aquellas especies consideradas de baja movilidad registradas en el área de influencia del Proyecto, las que en estos casos corresponden a las 4 especies de reptiles”*. En razón de lo anterior, se solicita aclarar qué resguardos o medidas considerará para no afectar esta especie.
- 43) Literal c), en relación al recurso hídrico, En el Anexo 2.7 “Caracterización de Hidrogeología” se presentan los registros de los niveles estáticos del pozo “Los Ángeles en Casa de huésped MOP” del periodo 2015-2021, localizado a 10,5 km al sureste del área de proyecto. Los registros obtenidos, muestran que la profundidad del nivel estático se encuentra entre los 5 y 6 m. Por otro lado, en el Anexo 2.5 “Caracterización Edafológica” el titular presenta la prospección realizada en 11 calicatas las que informa fueron construidas hasta 1 metro de profundidad establecidas en sectores estratégicos del Proyecto, orientadas a describir tanto obras permanentes como provisorias. Al respecto, se indica que la profundidad de las calicatas no permite evaluar la eventual interacción de las aguas subterráneas con las partes del proyecto, toda vez que; su profundidad (1 m) es menor a la profundidad de las fundaciones contempladas por el proyecto, en efecto; en el Capítulo de Descripción de Proyecto el titular indica que la construcción de las fundaciones de las estructuras de la línea de transmisión *“consideran una profundidad variable, lo que dependerá del tipo de suelo, y cuya determinación final se establecerá en la ingeniería de detalle previa a la construcción del Proyecto. No obstante, se estima que la profundidad de estas sea de aproximadamente 5 m”*.

De acuerdo a lo anterior, se solicita complementar la información ejecutando calicatas que superen la profundidad de las excavaciones para las fundaciones. En el caso encontrar nivel freático el titular deberá determinar la dirección de flujo e indicar si requerirá efectuar agotamiento de la napa para la construcción de las obras, en caso afirmativo deberá detallar el mecanismo de agotamiento, el caudal de extracción y la disposición final de las aguas que se extraerán durante la fase de construcción. En virtud de esta información se solicita evaluar el impacto y su significancia relacionado con la calidad y cantidad de las aguas y potenciales afectaciones en términos de cantidad y calidad de los usuarios de aguas subterráneas próximos al proyecto, para lo cual deberá identificar a los usuarios de napa subterránea en el área de influencia de esta componente ambiental.

- 44) De manera de tener mejor información para evaluar el impacto de las partes, obras y/o acciones del proyecto sobre el comportamiento del nivel freático, se solicita información en distintos periodos del ciclo hidrológico. Por otra parte, se solicita indicar la fecha en que se realizaron las calicatas.
- 45) Literal e), en relación al impacto del ruido sobre la fauna, en la DIA se indica que *“Como se puede apreciar en la Figura 2-45, Figura 2-46 y Figura 2-47, existen zonas donde las emisiones del Proyecto generarían niveles mayores que el umbral fisiológico sobre aves, que interceptan porciones menores de los hábitats identificados para esta especie. Estas zonas corresponden a sectores que se encuentran a menos de 4 m del sector de las obras del Proyecto, calculada como la distancia de cumplimiento del umbral para definido por la guía del SEA.”* Al respecto se requieren las siguientes aclaraciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- a) En relación a la Predicción de Impactos indicados en el “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” capítulo 3, se solicita que esta predicción se realice para cada una de las fases del proyecto y que se considere expresamente lo indicado en este capítulo, a saber:
- i. Los niveles de ruido proyectados sobre el área representativa de los receptores para la condición con proyecto, en cada una de sus fases. En caso de referir puntos de evaluación específicos, se deberán indicar los criterios aplicados para su definición y describir su representatividad geográfica respecto de los hábitats de relevancia.
 - ii. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá entregar una representación cartográfica de los niveles de ruido estimados (mapa de ruido), a objeto de visualizar la propagación de los niveles de ruido hacia los hábitats de relevancia identificados en formato kmz o shp debidamente georreferenciados. En la gráfica se deberá describir la ubicación de las fuentes de ruido, las curvas isofónicas obtenidas y la ubicación de las áreas representativas de los receptores, identificadas en el área de propagación de ruido.
 - iii. Las isolíneas deberán representar el nivel de presión sonora en decibeles (dB), empleando la ponderación acústica equivalente con el umbral de referencia de la especie que será aplicado en la evaluación de impactos, a fin de presentar descriptores comparables.
 - iv. En caso de que la evaluación de impactos considere un análisis de los niveles de presión sonora por bandas de frecuencia, los resultados de las estimaciones y mapas de ruido deberán presentarse del mismo modo.
- b) Respecto de la evaluación del impacto por ruido sobre fauna nativa y su significancia, se solicita evaluar los niveles de ruido estimados en las zonas donde se concentra fauna nativa asociada a hábitat de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, y comparar con umbrales de afectación específicos para cada especie especificados en el capítulo 5 del Criterio de evaluación señalado anteriormente.

Artículo 7 RSEIA: Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 46) De acuerdo con la 5.1.2. Usos del territorio del Anexo 2.14 de la DIA, existe actividad agrícola en todas las localidades del área de influencia de medio humano (AIMH). Sin embargo, en la Figura 23 del mismo Anexo donde se visualiza en mapa las actividades productivas dependientes de la extracción y/o uso de los recursos naturales en el AIMH, solo se identifica actividad agrícola en la localidad de Santa Elcira. Se solicita al titular identificar de la misma forma las otras parcelaciones donde se desarrolla actividad agrícola dentro del AIMH, en relación a las partes, obras y rutas de acceso del proyecto. Debe ampliar el análisis de susceptibilidad de afectación sobre dicha actividad, identificando efectos sobre posible afectación a la calidad de los RRNN de los que hacen uso los grupos humanos, asociado al transporte de maquinaria, emisiones de polvo, ruido, vibraciones y campos electromagnéticos. De acuerdo con ello, debe actualizar el análisis asociado al literal a) del artículo 7 del RSEIA.
- 47) Para el caso de parcelas dedicadas a la actividad agrícola a gran escala en el AIMH, y que pudiesen requerir del transporte de personal durante la época estival (como se hace mención en el Anexo 2.14 de la DIA en Sector Santa Elcira), se requiere que el titular amplíe su estudio vial considerando la época estival de mayor concurrencia de trabajadores, donde se pudiese ver incrementado el transporte de buses en dicha zona, y con ello actualizar el análisis del literal b) del artículo 7 del RSEIA.
- 48) Se solicita al titular realizar un análisis de susceptibilidad de afectación a la calidad de vida de los habitantes del AIMH, asociado a los campos electromagnéticos que se emitirán durante la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

fase de operación del proyecto, considerando siempre la peor condición. De acuerdo con ello, debe actualizar el análisis asociado al literal d) del artículo 7 del RSEIA.

- 49) En las conclusiones del Anexo 2.14 de la DIA, el titular indica la siguiente frase que quedó inconclusa: *"En la el AIMH no existe presencia de GHPPI, así como tampoco personas que se identifiquen con alguna etnia originaria. No existen celebraciones religiosas ni sitios de significancia cultural, sin embargo, se observa un fuerte sentido de pertenencia a la práctica ganadera y una fuerte valoración de la vida rural, marcada por sentimientos que evocan la..."*. Se solicita complementar, ya que es información relevante asociada a susceptibilidad de afectación de acuerdo al literal d) del artículo 7 del RSEIA.

Artículo 9 RSEIA: Valor paisajístico o turístico.

- 50) Se indica en la DIA que: *"Proyecto no generará impactos que afecten el mantenimiento ni desarrollo de la actividad turística en el área de influencia del proyecto, esto principalmente porque el Proyecto corresponde a una ampliación de un proyecto existente: Tap Off Maria Dolores y la Línea de transmisión, también existente, Charrúa- Celulosa Pacifico 220 kV"*. Al respecto se requiere que evalúe la alteración al valor turístico del área de influencia y su significancia considerando la duración y magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren las zonas con valor turístico considerando las distintas fases del proyecto.

Artículo 10 RSEIA: Alteración del patrimonio cultural

- 51) El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300, debido a que en la Caracterización del Patrimonio Cultural y Arqueológico (Anexo 2.10) indica la presencia de hallazgo aislado, correspondiente a fragmento cerámico, en las cercanías de las obras, sumado a una visibilidad variable de la superficie inspeccionada.

A raíz de lo anterior, se solicita ampliar lo siguiente:

- i. De acuerdo a los antecedentes presentados en la DIA, la inspección superficial arqueológica reconoce un hallazgo aislado denominado SMD-HA-01, ubicado a unos 25 metros del área de intervención del proyecto. Al respecto, si bien se acoge la propuesta de implementar un área de protección en torno al hallazgo registrado, el CMN aclara que no es posible establecer con certeza si el material fue arrastrado de un área lejana o de las cercanías al montículo, y por tanto, no se descarta la posible existencia de un sitio arqueológico, del cual también se desconoce su real extensión por los factores de visibilidad y alteraciones post depositacionales. En virtud de lo anterior, y con motivo de evitar la potencial afectación de los restos arqueológicos por parte de las obras y/o acciones del proyecto, se solicita efectuar durante la presente evaluación ambiental, una delimitación subsuperficial mediante una red de pozos de sondeo, que corrobore la ausencia de depósito arqueológico en el área o buffer de protección del hallazgo identificado. La actividad deberá realizarse según se indica a continuación:
 - a) El sitio deberá ser protegido mediante cerco con un área de amortiguación mínima de 10 m desde el límite de la dispersión de los elementos. El área o *buffer* de amortiguación deberá ser delimitada subsuperficialmente mediante una red de mínimo 6 pozos de sondeo de 0,5 m x 0,5 m, que permita verificar la ausencia de depósito arqueológico en dicha área de protección.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- b) En primera instancia, los pozos de sondeo deben emplazarse a 20 m de los límites del polígono de dispersión superficial de los materiales y estar separados por una distancia no mayor a 20 m entre sí.

- Si en ninguna de las unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas, y de requerir establecer el área de protección a 10 m desde el límite de dispersión superficial de los materiales, se podrá efectuar el mismo procedimiento retrocediendo 10 m en dirección al sitio arqueológico, en donde las unidades deberán estar separadas a una distancia máxima de 10 m entre sí.

- Si en ninguna de las nuevas unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas, se podrán establecer los cercos de protección manteniendo el área de amortiguación de 10 m alrededor de la dispersión superficial de los materiales.

- Todas las unidades deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, verificando que no existan ocupaciones arqueológicas más profundas.

- c) Si durante el proceso de delimitación del área de protección se confirma la presencia de depósito cultural, aumentando con ello la extensión horizontal del sitio, el titular deberá evaluar ampliar el área de no afectación arqueológica o bien, efectuar la caracterización subsuperficial del sitio, que permita la implementación de las medidas de rescate, en caso de que el proyecto sea aprobado ambientalmente.
- d) De optar por ampliar el área de protección, las evidencias arqueológicas deberán ser registradas, recuperadas y las unidades cerradas inmediatamente, para luego proceder a extender el área de amortiguación en 10 m adicionales, siguiendo el procedimiento de delimitación subsuperficial del área de protección, y proceder, de ser necesario, a la consecuente modificación de sus obras y/o acciones del proyecto.
- e) De optar por la caracterización arqueológica del sitio, se deberá implementar una grilla con un mínimo de 5 pozos de sondeo equidistantes, distanciados a 10 m entre sí máximo, con el fin de establecer el perímetro real del sitio y sus características depositacionales. La grilla deberá extenderse en torno a cada unidad que presente depósito cultural de carácter arqueológico hasta la delimitación efectiva del sitio, debiendo contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos en cada dirección, para ser agotada.

- La metodología de excavación deberá considerar la ejecución de mínimo 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, las que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito presente y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizar estratigráficamente el sitio y descartar la existencia de ocupaciones más profundas en el sitio o contextos funerarios.

- f) Para cualquiera de estas opciones, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud de permiso al CMN, según los requerimientos del artículo 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo. De acuerdo con los resultados obtenidos en la excavación de estos pozos, se deberán proponer medidas para su rescate y/o protección.



- g) El informe ejecutivo con los resultados de los sondeos debe ser remitido dentro del proceso de evaluación ambiental, con el fin de definir las medidas para la adecuada protección de los elementos arqueológicos que se registren en el área del proyecto. Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en esta actividad, se solicita proponer un lugar de depósito. Dichos materiales deberán ser entregados cumpliendo los requerimientos de conservación y embalaje de la institución que finalmente se designe.
- ii. De acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización solicitada en la pregunta anterior, el titular deberá:
- a) Evaluar la aplicabilidad del PAS 132 y presentar los antecedentes de este permiso.
 - b) Proponer la implementación de un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.
 - c) Proponer la realización de charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadoras del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- c.1. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- c.2. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c.3. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- c.4. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- c.5. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma y RUT de cada trabajador/a.
- c.6. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>.
- c.7 Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

c.8. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

c.9. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

c.10. En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

5 Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 52) En relación a la piscina de lavado de camiones mixer, se solicita incorporar las medidas y acciones a implementar en el caso de que ocurra una ruptura de la membrana y las aguas contaminadas entren en contacto con las aguas subterráneas, en el plan de contingencias y emergencias.
- 53) En relación a la piscina antiderrames donde se instalará el generador utilizado en la IF, cuya materialidad será un pretil de hormigón y/o material impermeable, se solicita incorporar las medidas y acciones a implementar en el caso de un mal funcionamiento de esta obra que pudiesen generar contaminación del suelo y/o del agua subterránea, en el plan de contingencias y emergencias.
- 54) Se solicita agregar al plan de contingencia y emergencias, en evento de accidente o derrame de productos, insumos o materiales en las rutas o caminos de tuición MOP, el cual deberá estar coordinado con bomberos, carabineros de Chile, concesionarias y la dirección regional de vialidad (jefes de Subdepartamento de Planificación y el Provincial respectivo). Establecer que el titular debe incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la oficina provincial de vialidad y seremi de Obras Públicas respectivas, en caso de accidentes al momento de transportar. El plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por el derrame de los residuos, insumos, escombros y áridos transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.
- 55) En el caso que el titular haya justificado técnicamente la no afectación al recurso hídrico subterráneo, literal c) artículo 11, se solicita considerar en el plan de contingencias y emergencias asociado al posible riesgo de afloramiento de napa subterránea.

6 Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 56) En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe **ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe**. Asimismo, se hace



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

7 Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

- 57) Se solicita al Titular incluir en el análisis, los objetivos del 1 al 10 de la Política Energética Nacional 2050 actualizada, ya que no fueron incluidos en el contenido de la tabla N° 5-3, del Capítulo 5 Relación con Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente.

8 Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 58) Los argumentos presentados son muy generales, y no hacen relación entre las emisiones e impactos del proyecto en sus diferentes etapas, y sus acciones y/o compromisos para abordar dichos impactos. Se solicita al titular realizar nuevamente la vinculación entre el proyecto y la estrategia Regional de Desarrollo.
- 59) Se solicita al titular que señale si el proyecto considera mano de obra local, asimismo se le solicita vincular este antecedente con los objetivos 3.1 y 3.2.
- 60) Se solicita al titular señalar si ha realizado trabajo complementario con el municipio y las comunidades cercana al proyecto. De ser así describir cómo ha sido este trabajo, si hay preocupaciones de los habitantes y cómo se están abordando y si se han tomado medidas.
- 61) Respecto de la vinculación con la Política Regional de Biodiversidad, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis, toda vez que lo presentado es genérico y no realiza ninguna vinculación entre el proyecto y el instrumento. El proyecto señala en su DIA las emisiones e impactos del proyecto en sus diferentes etapas, en este sentido hay objetivos específicos de la política que pudieren ser compromisos voluntarios a implementar.

9 Compromisos Voluntarios

- 62) Se hace presente al titular que compromisos ambientales voluntarios son aquellos que se hacen cargo de impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos, se solicita aclarar el “Plan de Perturbación Controlada de Fauna” a qué tipo de CAV corresponde.

10 Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 63) Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 64) El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>

- 65) Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 66) Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.
- 67) En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles, por lo que, el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.
- 68) Se hace presente al titular, que aunque no corresponde a normativa ambiental aplicable, en las instalaciones eléctricas, se deberá tener presente los siguientes cuerpos legales:
- a) D.F.L. 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica” (LGSE).
 - b) D.S. N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, “Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos”.
 - c) Decreto N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga” publicado en el Diario Oficial el 04.08.08.
 - d) D.S. N° 08/2021 del Ministerio de Energía que "Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica
 - e) D.S. N° 109/2021 del Ministerio de Energía que"Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica”
 - f) D.S.244/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento para Medios de generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos".
 - g) Resolución Exenta N° 09 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Dicta Norma Técnica con Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Central” y sus modificaciones.
 - h) Resolución Exenta N° 610, de 1982, de SEC "Prohíbe el uso de PCB en equipos eléctricos 1982”.
 - i) Las instalaciones proyectadas de electricidad y de combustibles, previo a su puesta en servicio, serán declaradas ante la SEC, con el concurso de instaladores, eléctrico y de gas, autorizados por SEC, según lo que establece el D.S 92, de 1983, “Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de Electricistas de recintos de espectáculos públicos” y el D.S. 191, de 1996, que aprueba el “Reglamento de Instaladores de Gas”, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución SEC N° 1128, de 2006.
- 69) Se hace presente al titular que, como el proyecto está ubicado dentro del plano de protección del aeródromo María Dolores en la ciudad de Los Ángeles, por lo que se recuerda al titular que, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 26 de la ley 18.916, la autoridad aeronáutica ordenará el señalamiento y balizaje de todos los objetos que puedan representar un peligro para la navegación aérea. Además, el artículo N°5 de la ley 16.752, establece que las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos



circundantes a las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, requerirán autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/VSP

Distribución:

CC:

Paola Beatriz Cerón Reyes (Oficial de Partes) <pceron@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160233158>